

**RELACIÓN DE ACUERDOS CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN  
PLENARIA ORDINARIA, CELEBRADA POR VIDEOCONFERENCIA,  
EL DÍA 09 NUEVE DE MARZO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO.**

**PRIMERO.-**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar el Orden del Día, correspondiente a la Sesión Plenaria Ordinaria por videoconferencia del 09 nueve de marzo del 2021 dos mil veintiuno, mismo que consiste en:

- 1.- Discusión, y en su caso aprobación del Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria, celebrada el 02 dos de marzo de 2021 dos mil veintiuno.
- 2.- Informe de la Presidencia del Tribunal.
- 3.- Informe de las Honorables Salas.
- 4.- Informe de la Secretaría General de Acuerdos.
- 5.- Asuntos Generales.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Entidad y 8 del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

(Páginas 2 y 3)

**SEGUNDO.-**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar el Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria, celebrada el 02 dos de marzo de 2021 dos mil veintiuno, con la aclaración relativa a la asistencia de la Magistrada RUTH GABRIELA GALLARDO VEGA. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24, 26, 30 fracción II y 34 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 3)

**TERCERO.-**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del señor Magistrado JOSÉ LUIS ÁLVAREZ PULIDO, determinó: Designar al Señor Magistrado FEDERICO HERNÁNDEZ CORONA, en sustitución del Magistrado JOSÉ LUIS ÁLVAREZ PULIDO; para que integren quórum en el Toca 530/2019, radicado en la Honorable Primera Sala. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 4)

**CUARTO.-**

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por mayoría, con la abstención del señor Magistrado ADRIÁN TALAMANTES LOBATO, determinó: Tener por recibidos los oficios 1899/2021 y 1900/2021, procedentes del Tercer Tribunal

**Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, mediante los cuales notifica que se admite el recurso de revisión número 29/2021, interpuesto tanto por el GOBERNADOR CONSTITUCIONAL y el SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, ambos del Estado de Jalisco, como por el quejoso, en contra de la sentencia de fecha 25 veinticinco de mayo de 2020 dos mil veinte, en la que se sobreseyó en el juicio de amparo número 2336/2019-VIII-B, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, promovido por el Magistrado en retiro JOSÉ CARLOS HERRERA PALACIOS; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. (Página 9)**

#### **QUINTO.-**

**Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibidos los oficios 1159/2021 y 1160/2021, procedentes del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, mediante los cuales notifica que se admite el recurso de revisión número 40/2021, interpuesto por el quejoso en contra de la sentencia de fecha 23 veintitrés de septiembre de 2020 dos mil veinte, en la que se sobreseyó en el juicio de amparo número 651/2020 del índice del Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, promovido por AURELIO NÚÑEZ LÓPEZ; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. (Página 10)**

#### **SEXTO.-**

**Previo análisis este Cuerpo Colegiado por mayoría, con la abstención del Magistrado ADRIÁN TALAMANTES LOBATO, determinó: Tener por recibido el oficio 289/2021, procedente del Juzgado Decimo Segundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del juicio de amparo indirecto número 2306/2019, promovido por la Juez ROSALIA DEL CARMEN ACOSTA ARRIOLA, contra actos de la Presidencia de este Tribunal y de otras Autoridades, mediante el cual se informa que se sesionó el día 11 once de febrero del presente año, el recurso de revisión número 215/2020, del índice del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, en cuya ejecutoria, resolvió lo siguiente: *“PRIMERO.- Se revoca la sentencia recurrida. SEGUNDO.-***

**Se ordena la reposición de procedimiento, en el de amparo indirecto 2306/2019, del índice del Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.”; asimismo se ordenó que el Titular de dicho Juzgado de Distrito, deje insubsistente la audiencia constitucional y sentencia emitida el 17 diecisiete de marzo del 2020 dos mil veinte, señalando las 13:10 trece horas con diez minutos del 17 diecisiete de marzo de 2021 dos mil veintiuno, para que tenga verificativo la audiencia constitucional; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.**

**(Página 11)**

#### **SÉPTIMO.-**

**Previo análisis este Cuerpo Colegiado por mayoría, con la abstención del Magistrado ADRIÁN TALAMANTES LOBATO determinó: Tener por recibido el oficio 3568/2021, procedente del Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del juicio de amparo indirecto número 2235/2019-5, promovido por la Jueza VITALINA ALCARAZ TORRES, contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia y de otras Autoridades, mediante el cual se informa que se tiene por interpuesto el recurso de revisión que promueve el delegado del Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, contra la sentencia terminada de engrosar el 8 ocho de febrero de 2021 dos mil veintiuno; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.**

**(Página 12)**

#### **OCTAVO.-**

**Previo análisis este Cuerpo Colegiado por mayoría, con la abstención del Magistrado ADRIÁN TALAMANTES LOBATO, determinó: Tener por recibido el oficio 983/2021, procedente del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, derivado de la revisión principal número 318/2020, que guarda relación con el juicio de amparo indirecto número 2460/2019, del índice del Juzgado Decimo Tercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, promovido por el Juez JOSÉ DE JESUS ESTRADA NAVARRO, contra actos del Presidente de este Tribunal y de otras Autoridades, mediante el cual informa que se admite el recurso de revisión interpuesto por el quejoso, contra la sentencia**

terminada de engrosar el 11 once de mayo de 2020 dos mil veinte; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 13)

#### **NOVENO.-**

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 2928/2021, procedente del Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del incidente de suspensión relativo al juicio de amparo indirecto número 1544/2020, promovido por ARACELI DÍAZ ESPARZA, en contra del H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y de otra Autoridad, mediante el cual comunica que NIEGA a la quejosa la SUSPENSIÓN DEFINITIVA, en razón de que a través de la medida cautelar, no es jurídicamente factible ordenar la prolongación de su nombramiento, ni la emisión de uno nuevo, ya que de hacerlo, se le estaría constituyendo derechos con los cuales pudiera ya no contar; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 14)

#### **DÉCIMO.-**

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibidos los oficios 492/2021 y 782/2021, provenientes del Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, relativos al juicio de amparo directo número 1240/2019, promovido por CARLOS ENRIQUE MUNGUÍA VERDUZCO, derivado del procedimiento laboral 5/2015, del índice de la Comisión Instructora para Conflictos Laborales con Trabajadores de Confianza de este Tribunal; mediante los cuales, en el primero de ellos, remite el testimonio de la ejecutoria pronunciada por dicha Autoridad Federal el 3 tres de febrero de 2021 dos mil veintiuno, en la que AMPARA Y PROTEGE al quejoso, en contra del acto del H. Pleno del Tribunal, para el efecto de que se deje insubsistente la resolución reclamada y en su lugar se emita otra en la que:

a) Se analice lo correspondiente a la prestación relativa al pago de salarios por lo que corresponde a los días del 1 uno al 9 nueve de enero de 2015 dos mil quince, atendiendo las consideraciones señaladas en la ejecutoria y que no se

consideraron ajustadas a derecho en cuanto a que dicha prestación es oscura;

b) Se establezca el salario que debe servir de base para el pago de las condenas; y

c) Teniendo en cuenta que dichas condenas se encuentran limitadas (salarios caídos, despensa, antigüedad, acreditación profesional, treceavo mes de vacaciones, prima vacacional, aportaciones al Instituto de Pensiones y SEDAR), y deberán pagarse a partir del 1º de enero de 2015 dos mil quince, hasta la reinstalación de la parte actora en el puesto que venía desempeñando de Jefe de Sección, adscrito al Departamento de Contraloría del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, y así realice las operaciones aritméticas para establecer en cantidad líquida el monto a que deben ascender.

Lo anterior, sin perjuicio de dejar a salvo los derechos del accionante, para que, de ser el caso, pueda en incidente de liquidación demostrar la existencia de diferencias a pagar, en caso de que haya habido incrementos salariales en ese periodo. Deberá reiterarse lo decidido en el laudo reclamado, en cuanto esté desvinculado con los efectos de esta sentencia.

Y en el segundo de los mencionados oficios, requiere a la responsable para que en el plazo de 45 cuarenta y cinco días hábiles, cumpla en su totalidad con los efectos del amparo indicado en la ejecutoria correspondiente, en el entendido que resulta innecesario que dicha responsable, remita constancias relativas a las gestiones que realice a efecto de cumplir con la referida ejecutoria, salvo el acuse de recibo del oficio 492/2021, del testimonio relativo, sino únicamente hasta el momento en que haya dado cumplimiento total al fallo constitucional y abstenerse de hacerlo antes.

Dándonos por enterados de su contenido y se deja insubsistente la resolución reclamada de 13 trece de agosto de 2019 dos mil diecinueve; y tórnese los autos del procedimiento laboral 5/2015 a la Comisión Instructora de Conflictos Laborales con Personal de Confianza, para efecto de que emita el dictamen correspondiente, atendiendo los lineamientos del fallo protector, y en su oportunidad lo someta a la consideración del Pleno, y una vez aprobado, se haga del conocimiento del Órgano Colegiado para efecto de que tenga por cumplida la ejecutoria.

Finalmente, se ordena girar atento oficio a la Autoridad Federal, acusando de recibo del oficio 492/2021. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23, 214, 218 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 16 y 17)

**DÉCIMO PRIMERO.-**

**Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibida la demanda laboral presentada el día 26 veintiséis de febrero del presente año, por la C. MARIELA FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, quien se desempeñaba como Auxiliar Judicial adscrita a la Séptima Sala; mediante la cual reclama la reinstalación y el nombramiento definitivo en el cargo que venía desempeñando, así como las remuneraciones que ha dejado de percibir desde la separación del cargo y hasta la reinstalación en el mismo; mencionando que ingresó a laborar el 15 quince de marzo de 2013 dos mil trece, y causó baja el 31 treinta y uno de diciembre de 2020 dos mil veinte; dándonos por enterados de su contenido y tórnese a la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Base, para efecto de que realice el trámite de la demanda planteada y elabore el dictamen correspondiente, lo someta a consideración de esta Soberanía, para su discusión y efectos legales a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23, 214, 219 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.**

**(Página 18)**

#### **DÉCIMO SEGUNDO.-**

**Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibida la demanda laboral presentada el día 26 veintiséis de febrero del presente año, por la C. SANDRA NAYELI RUÍZ GARCÍA, quien se desempeñaba como Auxiliar Judicial adscrita a la Presidencia de este Tribunal; mediante la cual reclama la reinstalación y el nombramiento definitivo en el cargo que venía desempeñando, así como las remuneraciones que ha dejado de percibir desde la separación del cargo y hasta la reinstalación en el mismo; mencionando que ingresó a laborar el 1° primero de febrero de 2014 dos mil catorce y causó baja el 31 treinta y uno de diciembre de 2020 dos mil veinte; dándonos por enterados de su contenido y tórnese a la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Base, para efecto de que realice el trámite de la demanda planteada y elabore el dictamen correspondiente, lo someta a consideración de esta Soberanía, para su discusión y efectos legales a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23, 214, 219 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.**

**(Página 19)**

#### **DÉCIMO TERCERO.-**

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibida la demanda laboral presentada el día 2 dos de marzo del presente año, por el Licenciado DANIEL MIGUEL GONZÁLEZ CERVANTES, quien se desempeñaba como Auxiliar Judicial adscrito a la Sexta Sala; mediante la cual reclama la reinstalación y el nombramiento definitivo en el cargo que venía desempeñando, así como las remuneraciones y prestaciones que ha dejado de percibir desde la separación del cargo y hasta la reinstalación en el mismo; mencionando que ingresó a laborar el 7 siete de marzo de 2014 dos mil catorce y causó baja el 31 treinta y uno de enero de 2021 dos mil veintiuno; dándonos por enterados de su contenido y tórnese a la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Base, para efecto de que realice el trámite de la demanda planteada y elabore el dictamen correspondiente, lo someta a consideración de esta Soberanía, para su discusión y efectos legales a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23, 214, 219 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 20)

#### **DÉCIMO CUARTO.-**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar los Dictámenes Técnicos relativos a la actuación y desempeño del Doctor ARMANDO RAMÍREZ RIZO y del Doctorante RICARDO SURO ESTEVES, como Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, integrantes de la Segunda y Séptima Sala, respectivamente, durante el período comprendido del 10 diez de julio del año 2014 dos mil catorce al 28 veintiocho de febrero de 2021 dos mil veintiuno, en cumplimiento al acuerdo derivado de la Sesión Plenaria Ordinaria celebrada el 12 doce de enero de 2021 dos mil veintiuno, por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco. Remítanse al Congreso del Estado de Jalisco, junto con los anexos que los sustentan, solicitando la ratificación como Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, del Doctor ARMANDO RAMÍREZ RIZO y del Doctorante RICARDO SURO ESTEVES. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 61, de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 23 fracción XXVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, vigentes a la fecha de ingreso al Supremo Tribunal de Justicia de Jalisco de los Magistrados.

(Páginas 21 y 22)

**DÉCIMO QUINTO.-**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar la utilización del software de testado de sentencias elaborado por este Tribunal, de conformidad con el artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y se deje de utilizar el programa Test Data aprobado en la Sesión Plenaria del 26 veintiséis de enero de esta anualidad; y se le registre con el nombre de “Eliminador de Datos Judicial, Jalisco” con sus siglas “ELIDA, JUDICIAL”.

De igual forma, se instruye a la Comisión Transitoria de Clasificación e Información Pública, para que proceda a la capacitación del uso del software del personal encargado de Transparencia, y cuya aplicación comenzaría el 15 quince de marzo del presente año; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

(Páginas 23 y 24)

**DÉCIMO SEXTO.-**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar el movimiento de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado FEDERICO HERNANDEZ CORONA, Presidente de la Décima Sala del Supremo Tribunal de Justicia, el cuál es el siguiente:

**NOMBRAMIENTO A FAVOR DE SANTANA AMADOR PAOLA MELISSA, COMO AUXILIAR JUDICIAL, A PARTIR DEL 1° PRIMERO AL 31 TREINTA Y UNO DE MARZO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO. AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR.**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

(Página 26)

**DÉCIMO SÉPTIMO.-**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Magistrado MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO, por lo que ve a ROMERO GARCÍA DE QUEVEDO ARNULFO, determinó: Aprobar la Relación de Movimientos de Personal que remite la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de este Supremo Tribunal. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

(Página 32)